49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Capitán Octavio A. de la Maza, O.G., M.M., Aviación Militar Dominicana, Agregado Aéreo a la Embajada de la República en Inglaterra, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano por ante el Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la OACI, a celebrarse en Bringston, Inglaterra, a partir del 16 de junio del corriente año de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Jndependencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 8891, sobre la Comisión Especial para la aprobación de Compras de Medicinas y Productos Farmacéuticos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.—G.O.Nº 7542, del 25 de marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8891.

VISTAS las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Hacienda y sus modificaciones; de la Ley permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos; y de la Ley sobre Seguros Sociales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Toda compra de medicinas y productos farmacéuticos que hubiere de efectuar la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en plaza o al exterior, requerirá la previa aprobación de una Comisión Especial que se denominará "Comisión Especial para la aprobación de Compras de Medicinas y Productos Farmacéuticos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales".

Art. 2.— Dicha Comisión Especial estará presidida por el Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social que para ese fin designe el Secretario de Estado del Ramo; e integrada, además, por el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, el Presidente de la Cruz Roja Dominicana,

el Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, el Director de los Servicios Médicos de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, el Director del Departamento Médico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y un Inspector al servicio del Presidente de la República.

Párrafo.— Formará parte de la Comisión en calidad de Asesor, con voz pero sin voto, el Contralor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; y actuará como Secretario de la misma el Farmacéutico Encargado del Almacén de Medicinas de dicha institución.

Art. 3.— La Comisión Especial se reunirá ordinariamente cada quince días, y extraordinariamente toda vez que fuere convocada. Constituirá quorum la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre éstos figure el Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social encargado de presidirla.

Art. 4.— La dirección gerencia de la Caja Dominicana de Seguros Sociales presentará a la Comisión, cuando fuere de lugar, un informe contentivo: a) de una lista de las medicinas y productos farmacéuticos cuya adquisición tenga carácter de urgencia para su aplicación inmediata en cantidades mínimas; y b) una lista de las medicinas y productos farmacéuticos necesarios para aumentar las existencias disponibles. Estas listas se completarán con la relación de los nombres y las respectivas direcciones de las personas de quienes se podrá solicitar precios de los artículos en ésta incluídos. La Comisión estará facultada para aprobar, modificar o rechazar dichas listas.

Art. 5.— Cuando la compra a que hubiere lugar represente un egreso en total de más de Quinientos Pesos Oro (RD$500.00) deberá ser efectuada mediante concurso regular, llenándose los siguientes requisitos:

a) La Caja Dominicana de Seguros Sociales hará fijar en tablillas colocadas en la Sección correspondiente de dicha institución, un aviso anunciando la apertura de un concurso para la adquisición del artículo o artículos de que se trate, debiendo figurar en dicho aviso, de manera precisa, todas las especificaciones del artículo o de los artículos solicitados en compra, la indicación del plazo para la presentación de ofertas, así como todos los detalles que puedan ser de utilidad para los concurrentes;

b) El Director Gerente de la Caja anunciará por medio de la prensa la apertura de cualquier concurso público de medicinas y productos farmacéuticos cuya compra haya sido autorizada, con indicación en dicho aviso de la hora y fecha en que éste quedará cerrado;

c) El original del pliego contentivo de las condiciones y especificaciones de todo concurso, deberá ser enviado por la Ge-

rencia de la Caja a la Contraloría de dicha institución para conocimiento y uso de la Comisión Especial establecida por virtud del Art. 1 de este Reglamento, y una copia del mismo a cada una de las personas o casas comerciales interesadas en la venta de los artículos de que trate el concurso;

d) Los interesados deberán remitir sus proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado y lacrado, al Contralor de la Caja Dominicana de Seguros Sociales adscrito a la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social. Al vencimiento del plazo que se hubiere fijado para la recepción de las ofertas, el Contralor de la Caja, el Director de los Servicios Médicos de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, y el Farmacéutico Encargado del Almacén de Medicinas de la Caja, Secretario ex-oficio de la Comisión Especial, procederán a la apertura de los sobres contentivos de las distintas proposiciones recibidas, levantándose de ello un acta que firmarán los citados funcionarios; y

e) Inmediatamente después de la apertura de los sobres, el Secretario de la Comisión Especial preparará, y el Contralor de la Caja verificará, los cuadros demostrativos y comparativos de las cotizaciones sometidas, los cuales serán presentados a la Comisión Especial designada, como elementos informativos esenciales para los fines de adjudicación.

Art. 6.— La Comisión Especial designada para la aprobación de Compras de Medicinas y Productos Farmacéuticos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en reunión formal conocerá de las proposiciones presentadas en un determinado concurso; examinará el pliego contentivo de las condiciones y especificaciones requeridas; analizará los cuadros comparativos de las distintas cotizaciones, y adjudicará la buena pro a las ofertas que considere más beneficiosas para los intereses de la Caja.

Art. 7.— Para la adjudicación de la buena pro, la Comisión Especial deberá tomar en consideración no sólo el menor precio cotizado, sino también las conveniencias científicas derivadas de la buena o mala calidad de los productos ofrecidos en venta, todo en interés de que la erogación de fondos que sea realizada, redunde en una economía substancial para la Caja.

Art. 8.— Las resoluciones de la Comisión Especial deberán figurar en actas redactadas por el Secretario, en las cuales se harán constar con todos sus detalles las proposiciones recibidas, las opiniones emitidas por los funcionarios que la integran, los acuerdos tomados y las razones especificadas que motivaron dichos acuerdos, de manera que tales actas constituyan un historial completo de los concursos.

Art. 9.— Las decisiones de la Comisión Especial serán sometidas para su confirmación al Secretario de Estado de Pre-

visión y Asistencia Social. En caso de inconformidad de éste, sus observaciones al respecto serán conocidas por dicha Comisión en su próxima reunión extraordinaria que se convoque al efecto.

Art. 10.— El Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social tendrá facultad para suspender una operación de compra, aún cuando se haya concedido ya la adjudicación de una buena pro, cuando, por circunstancias sujetas a su apreciación, sea conveniente suspender de momento una compra previamente resuelta.

Art. 11.— Cuando se trate de una compra de urgencia para su aplicación inmedita conforme a la definición dada en la letra a) del Art. 4 del presente Reglamento, y la misma represente un egreso en total de más de Quinientos Pesos Oro (RD$500.00), el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, después de ponderar las razones de la urgencia, podrá disponer que la Comisión Especial conozca y decida sobre dicha compra, sin las formalidades rigurosas establecidas en el presente Reglamento para un concurso regular.

Art. 12.— Para el caso previsto en el artículo precedente, tan pronto como la Comisión Especial apruebe la lista de las medicinas o productos farmacéuticos requeridos de urgencia, se solicitarán precios a los posibles suministradores por medio de cartas o formularios adoptados expresamente, con un plazo de hasta cinco días para contestar. Dichas solicitudes serán firmadas por el Secretario de la Comisión y por el Contralor de la Caja. El trámite y los requisitos subsiguientes serán los mismos que se indican en los acápites d) y e) del artículo 5 y el artículo 6 del presente Reglamento.

Art. 13.— Igual procedimiento que el establecido en el artículo anterior será seguido cuando se trate de compras destinadas a aumentar las existencias disponibles, por un monto total de Quinientos Pesos Oro (RD$500.00) o menores de esa suma.

Párrafo.— Sin embargo, la Comisión Especial podrá disponer que una compra determinada de medicinas y productos farmacéuticos requeridos con el objeto de reponer o aumentar las existencias de la Caja, aún sin representar un egreso de más de Quinientos Pesos Oro (RD$500.00) sea sometida a las formalidades de un concurso regular.

Art. 14.— Para responder a necesidades urgentes del Servicio, el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales podrá realizar cualquier compra de medicinas o produc-

tos farmacéuticos, siempre que el importe de la misma no exceda de Diez Pesos Oro (RD$10.00); y con la autorización del Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, si el importe excede de esa suma y no alcanza a Quinientos Pesos Oro (RD$500.00). En este último caso se dará noticia de ello a la Comisión Especial, para que tome la nota correspondiente.

Art. 15.— Las personas o casas comerciales que hayan resultado adjudicatarias para el suministro de cualquier cantidad de medicinas o productos farmacéuticos por un valor total de más de Quinientos Pesos Oro (RD$500.00) prestarán una fianza en beneficio de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, por una suma nunca inferior al 5% del monto total a que asciende la orden de compra expedida a su favor.

Párrafo I.— Dicha fianza podrá consistir en el depósito de un cheque certificado por uno cualquiera de los Bancos Comerciales radicados en la República, en Bonos u otros Valores emitidos por el Estado, o en una Póliza emitida por una Compañía de Seguros de reconocida solvencia.

Párrafo II.— La fianza será devuelta al depositante, cuando haya cumplido a satisfacción de la parte interesada, las condiciones estipuladas en el contrato de compra.

Art. 16.— Queda derogado el Decreto Nº 6723, de fecha 30 de julio de 1950, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7162, así como toda otra disposición reglamentaria contraria a las del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8892, sobre la dependencia de los Agregados Militares, Navales y Aéreos.— G.O., Nº 7541, del 24 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8892.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,